



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día ocho de marzo del dos mil diecisiete, presentes en la Coordinación de Proyectos Delegacionales, sito en Calle Ignacio Allende 150, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal; Celso Sánchez Fuentevilla, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de asesor de la Dirección General de Administración; Javier Fregoso Avilés, Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en calidad de asesor de la Dirección General de Administración; Silvia Flores Castillo, Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, en calidad de asesora de la Dirección General de Administración; Fabiola Mata Alvarado, Enlace de la Dirección Jurídica, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.9^a.SE.08.03.17. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 88, 169, 180, 182, 186, 191 fracción II, 216 inciso a) y b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales consistentes en:

DOCUMENTO:	DATOS PERSONALES INDISTINTAMENTE:	CONTENIDOS
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN	<ul style="list-style-type: none">• CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.• NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL,• NÚMERO DE PASAPORTE• NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR.	<p>2 DE 31</p>
ACTAS CONSTITUTIVAS	<ul style="list-style-type: none">• NOMBRES,• NACIONALIDAD,• DOMICILIO,• REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,• CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN,• TELÉFONOS NO OFICIALES,• MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL,• NÚMERO DE PASAPORTE,• LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Y• EDAD; <p>ASÍ COMO DATOS PATRIMONIALES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN</p> <ul style="list-style-type: none">• EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL,• LA EXPRESIÓN DE LO QUE CADA SOCIO APORTÓ EN DINERO O EN OTROS BIENES,• EL VALOR ATRIBUIDO A ÉSTOS Y• EL CRITERIO SEGUIDO PARA SU VALORIZACIÓN,• LA MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y• EL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA	

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de dar atención al folio Infomex 0414000026617.

Es importante destacar que de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y toda vez que la información interés de la solicitante no se tiene digitalizada, con fundamento en lo establecido en los artículos 7 último párrafo y 207 de la Ley de Transparencia vigente, propone a este Órgano Colegiado, poner a Consulta Directa la Información, señalando para tal hecho tres fechas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

En uso de la voz, Javier Fregoso Avilés, Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en calidad de asesor de la Dirección General de Administración manifestó: Por este medio, ponemos a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información requerida a través de la solicitud con número de folio: 0414000026617, de las actas constitutivas de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2017 mismas que se entregaran en versión publica, documentos y/o información relacionada con las empresas que detalla el solicitante a través de su petición.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior, con fundamento en el artículo 7 último párrafo; y artículo 207 primer párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen:

3 DE 31

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

Asimismo, sometemos a consideración del Comité de Transparencia de Tlalpan, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 88, 169, 180, 182, 186, 191 fracción II, 216 inciso a) y b); de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I, III, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; la clasificación de los datos personales:

- CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA,
- NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL,
- NÚMERO DE PASAPORTE,
- NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR.

Información que obra en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del Gobierno de la Ciudad de México, a través de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

Ahora bien, respecto a las Actas Constitutivas requeridas por el solicitante, es importante destacar que también cuentan con datos personales, como lo son:

- NOMBRES,
- NACIONALIDAD,
- DOMICILIO,





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

4 DE 31

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,
- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN,
- TELÉFONOS NO OFICIALES,
- MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL,
- NÚMERO DE PASAPORTE,
- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Y
- EDAD;

ASÍ COMO DATOS PATRIMONIALES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN

- EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL,
- LA EXPRESIÓN DE LO QUE CADA SOCIO APORTE EN DINERO O EN OTROS BIENES,
- EL VALOR ATRIBUIDO A ÉSTOS Y
- EL CRITERIO SEGUIDO PARA SU VALORIZACIÓN,
- LA MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y
- EL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA

Datos que deben ser protegidos de conformidad con la normatividad aplicable, y de los cuales no se tiene el consentimiento de sus titulares para su difusión.

Por tanto, sirve de sustento legal para su clasificación el marco normativo establecido en:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

5 DE 31

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello"

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
II. Por ley tenga el carácter de pública;

"Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información, debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información,





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

6 DE 31

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, la Clave de elector de la credencial para portar con fotografía, número de la cedula profesional, número de pasaporte, número de teléfono celular y demás análogos;

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: op.tlalpan@gmail.com y op_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación del propio ente a garantizar dicha privacidad.

Asimismo para robustecer la presente propuesta de clasificación, resulta aplicable el criterio emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, del tenor siguiente:

2. ACCESO A ACTAS CONSTITUTIVAS DE PERSONAS MORALES. ÚNICAMENTE PROcede LA ENTREGA DE VERSIONES PÚBLICAS POR CONTENER INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

Del análisis a diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles se advierte que las actas constitutivas de personas morales pueden contener datos personales identificativos como los nombres, nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfonos, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento y edad; así como datos patrimoniales entre los que se encuentran el importe del capital social, la expresión de lo que cada socio aporta en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización, la manera de distribuir las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad y el importe del fondo de reserva. En general, datos cuya naturaleza es la de ser información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II y VII y 24 de la ley de la materia (Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003), por lo que únicamente resulta procedente acceder a ellas en versiones públicas.

CRITERIO ANTECEDENTE: "PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, CUANDO OBRA EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO"

Recurso de Revisión RR. 099/2011, interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Sesión del diecisésis de marzo de dos mil once. Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión RR.161/2011, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. Sesión del diecisésis de marzo de dos mil once. Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión RR.1054/2011, 1065/2011 y 1088/2011, interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Sesión del treinta de marzo de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de mayo del 2003.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos en espera del resolutivo o acuerdo que tenga a bien determinar el honorable Comité de Transparencia.

Asimismo, le informo que derivado de la complejidad de la información requerida, sobre los diversos contratos correspondientes del año 2009 al presente, se propone a este Órgano Colegiado, dar el acceso a la información requerida a través de una Consulta Directa, salvaguardando aquella información que sea de acceso, Restringido en la Modalidad de Confidencial por contener Datos Personales de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Para tal efecto, se propone como lugar de consulta el ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calvario 61, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Teléfono 54-83-15-00, Ext: 3101, el cual será atendido por la C. Adriana González Izquierdo, los días 26, 27 y 28 de abril del presente ejercicio fiscal, en un horario de 11:00 a 13:00 horas.

8 DE 31

Es importante señalar que también a este respecto el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ha emitido criterio al respecto, del tenor siguiente:

78. VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICA PONERLA A DISPOSICIÓN EN CONSULTA DIRECTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de dar acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando se entregue en medios electrónicos, cuando se ponga en consulta directa o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. No obstante lo anterior, cuando el volumen de la información solicitada sea de gran cantidad y no se tenga en medio electrónico gratuito, se deberá proporcionar el acceso a dicha información primeramente a través de la consulta directa y si derivado de ella, el particular desea obtener copia simple de la información de su interés, se efectuará su entrega previo pago de derechos conforme a la normatividad vigente.

Recurso de Revisión RR.1205/2011, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Y esto es así, toda vez que como se ha señalado no se tiene de forma digitalizada, ni contamos con el personal suficiente para generar la información, tan solo del puro ejercicio 2016, en cuanto a los contratos son 34 contratos que se requieren, los cuales se constituyen aproximadamente entre 14 y 21 fojas, por lo que estamos hablando de 476 fojas (14 fojas), y de las actas constitutivas son aproximadamente 2550, ya que estas últimas son 117 fojas por acta constitutiva, por lo cual del puro ejercicio 2016, serían 3026 fojas.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Multiplicado por los 6 años que nos están pidiendo.

En uso de la voz, Javier Fregoso Avilés, Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en calidad de asesor de la Dirección General de Administración manifestó: Estamos hablando casi aproximadamente de 21,182 fojas aproximadamente.

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal manifestó: Además hay que fotocopiar y testar la información, para después volverla a fotocopiar, para poder dar respuesta ese sería el procedimiento.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: De hecho está pidiendo copias de los contratos, de las actas constitutivas, y comprobantes de pago, por lo que dado el volumen que se está manejando, se está en primer





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

termino presentando la información a consulta directa en todo momento resguardando los datos personales, y esto es así toda vez que el fotocopiado implicaría un desvío de personal a la actividad.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: No sé si hay algún comentario por parte de la Contraloría Interna o de algún otro miembro de este Órgano Colegiado?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Bueno por mi parte, sí quiero hacer una observación. Todos estos contratos están identificados, aquellos que pudieran tener un procedimiento judicial, demanda o algo por el estilo.

En uso de la voz, Silvia Flores Castillo, Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, en calidad de asesora de la Dirección General de Administración manifestó: Si tenemos.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Considero que tal vez, y lo pongo a la consideración de este Órgano Colegiado, habría que clasificar como reservados estos contratos, al formar parte de procedimientos que están todavía en litigio, siempre y cuando los tengamos debidamente identificados.

AÑO	EMPRESA
2009-2010	<ul style="list-style-type: none">BAUTISTA ARREDONDO IRENIO EMILIODELGADO BENITEZ ROSA SILVIAGRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES S.A. DE C.V.SUPER CONSORCIO MULTIEMPRESARIAL S.A. DE C.VCONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS FAROGO S.A. DE C.V.
2011	<ul style="list-style-type: none">BAUTISTA ARREDONDO IRENIO EMILIOGRUPO YAXUNUH, S.A. DE C.V.DELGADO BENITEZ ROSA SILVIADIVISER S.A. DE C.V.MONDRAGON ORTIZ MELISSA DALIARODAN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.NUÑEZ PEREZ SANDRA REBECATREJO MARCELINO





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	<ul style="list-style-type: none">VELEZQUEZ FOCOS S.A. DE C.V.
2012	<ul style="list-style-type: none">BOSS FOOD AND SERVICES S.A. DE C.V.GRUPO YAXUNUH, S.A. DE C.V.GRUPO MASTER MARITLILLANES S.C.TREJO MARCELINO
2013	<ul style="list-style-type: none">INMOBILIARIA COVASTUR S.A. DE C.V.MARCELINO TREJODELGADO BENITEZ ROSA SILVIA
2014	<ul style="list-style-type: none">INMOBILIARIA COVASTURA S.A. DE C.V.MARCELINO TREJO
2015	<ul style="list-style-type: none">INMOBILIARIA COVASTUR S.A. DE C.V.LEONEL OLICON ROBLESMARCELINO TREJOROSA SILVIA DELGADO
2016	<ul style="list-style-type: none">INMOBILIARIA COVASTUR S.A. DE C.V

10 DE 31

Para este efecto, habría que hacer las siguientes precisiones

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer público parte de la información que requieren mediante folio INFOMEX 0414000026617, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como al interés de las Empresas que han firmado los contratos y las actas constitutivas en los períodos 2009-2012, 2012-2015, 2015-2018, por lo que la información requerida, deberá de ser resguardada hasta en tanto se dicte resolución por parte de la Autoridad Competente, toda vez que son procedimientos seguidos en forma de juicio y parte de la información requerida forma parte integral de diversos juicios que hayan iniciado los particulares en contra de este Órgano Político Administrativo; por lo tanto debe de interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, debiendo mantenerse con el carácter restringida en la modalidad de RESERVADA.

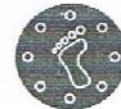
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: gip.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, III, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

11 DE 31

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.-

...
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

12 DE 31

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

....

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita el correspondiente acuerdo de reserva.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: No sé si hay algún comentario por parte de la Contraloría Interna, respecto a esta segunda parte, tomando la salvedad correspondiente.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna manifestó: No.

En uso de la voz, Celso Sánchez Fuentevilla, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de asesor de la Dirección General de Administración manifestó: Y esta última parte respecto a la clasificación en la modalidad de reservada ¿se va a considerar en el acuerdo?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Sí.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta manifestó: Bueno entonces el acuerdo quedaría en dos sentidos, damos por clasificados los datos personales contenidos en la documentación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial; y la información de aquellos contratos que están sujetos a proceso, sea cual fuere el estatus de cada proceso se dan por clasificados en su modalidad de reservada. Procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.9^a.SE.08.03.17.

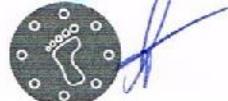
PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción b), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión, este Órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad Administrativa.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

13 DE 31

SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

DOCUMENTO:	DATOS PERSONALES INDISTINTAMENTE:	CONTENIDOS
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN		<ul style="list-style-type: none">• CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.• NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL,• NÚMERO DE PASAPORTE• NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR.
ACTAS CONSTITUTIVAS		<ul style="list-style-type: none">• NOMBRES,• NACIONALIDAD,• DOMICILIO,• REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES,• CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN,• TELÉFONOS NO OFICIALES,• MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL,• NÚMERO DE PASAPORTE,• LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Y• EDAD; <p>ASÍ COMO DATOS PATRIMONIALES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN</p> <ul style="list-style-type: none">• EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL,• LA EXPRESIÓN DE LO QUE CADA SOCIO APORTE EN DINERO O EN OTROS BIENES,• EL VALOR ATRIBUIDO A ÉSTOS Y• EL CRITERIO SEGUIDO PARA SU VALORIZACIÓN,• LA MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y• EL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA

Información contenida en los CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN Y EN LAS ACTAS CONSTITUTIVAS, las cuales fueron requeridas a través del folio InfomexDF 0414000026617.

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 7 último párrafo y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, póngase a disposición del solicitante la información de su interés, en consulta directa, debiendo señalar para el efecto tres fechas de



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

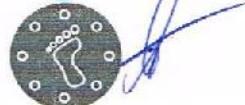
conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

"Los contratos, que forman parte de procedimientos que están todavía en litigio".
Y que a saber son:

AÑO	E M P R E S A
2009-2010	<ul style="list-style-type: none"> • BAUTISTA ARREDONDO IRENIO EMILIO • DELGADO BENITEZ ROSA SILVIA • GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES S.A. DE C.V. • SUPER CONSORCIO MULTIEMPRESARIAL S.A. DE C.V. • CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS FAROGO S.A. DE C.V.
2011	<ul style="list-style-type: none"> • BAUTISTA ARREDONDO IRENIO EMILIO • GRUPO YAXUNUH, S.A. DE C.V. • DELGADO BENITEZ ROSA SILVIA • DIVISER S.A. DE C.V. • MONDRAGON ORTIZ MELISSA DALIA • RODAN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. • NUÑEZ PEREZ SANDRA REBECA • TREJO MARCELINO • VELEZQUEZ FOCOS S.A. DE C.V.
2012	<ul style="list-style-type: none"> • BOSS FOOD AND SERVICES S.A. DE C.V. • GRUPO YAXUNUH, S.A. DE C.V. • GRUPO MASTER MARITLILLANES S.C. • TREJO MARCELINO
2013	<ul style="list-style-type: none"> • INMOBILIARIA COVASTUR S.A. DE C.V. • MARCELINO TREJO • DELGADO BENITEZ ROSA SILVIA
2014	<ul style="list-style-type: none"> • INMOBILIARIA COVASTURA S.A. DE C.V. • MARCELINO TREJO
2015	<ul style="list-style-type: none"> • INMOBILIARIA COVASTUR S.A. DE C.V. • LEONEL OLICON ROBLES • MARCELINO TREJO • ROSA SILVIA DELGADO
2016	<ul style="list-style-type: none"> • INMOBILIARIA COVASTUR S.A. DE C.V

Toda vez que dicha documentación se encuentra en los correspondientes expedientes, los cuales a la fecha de emitir el presente acuerdo no ha concluido, lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000026617



14 DE 31

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

SEXTO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

15 DE 31

PUNTO III

ASUNTO 2

La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 88, 169, 180, 182, 186, 191 fracción II, 216 inciso a) y b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales consistentes en:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DOMICILIO Y CUENTA BANCARIA, DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Información contenida en las facturas y cuentas por Liquidar Certificadas "CLC" (comprobante de pago).

Información requerida a través de la solicitud de información con folio Infomex 0414000026617.

Ahora bien, toda vez que la información no se tiene digitalizada, y en razón del volumen y complejidad de la información, al tratarse de más de 9000 fojas que contiene las facturas y las cuentas por liquidar certificadas comprobantes de pago requeridas por el solicitante, se propone dar la información requerida por el solicitante en Consulta Directa.

En uso de la voz, Silvia Flores Castillo, Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, en calidad de asesora de la Dirección General de Administración manifestó: Con la finalidad de estar en posibilidades de emitir respuesta a la solicitud folio 0414000026617 del Sistema INFOMEX, en el que el particular solicita, entre otros requiere:

"Solicito el ... factura y comprobante de pago, de lo siguiente, en el periodo de los siguientes ex's jefes delegacionales:

Higinio Chávez 2009-2012

Maricela Contreras 2012-2015

Claudia Sheinbaum 2015-2018"

Al respecto, al revisar las facturas y las Cuentas por Liquidar Certificadas "CLC" (comprobantes de pago) estas contienen datos personales como son:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE "RFC",
- DOMICILIO Y
- CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL,

16 DE 31

Por lo que solicita su valiosa intervención del Comité de Transparencia de Tlalpan para que emita su acuerdo al respecto.

Con fundamento en el marco normativo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: op.tlalpan@gmail.com y op_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello"

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

II. Por ley tenga el carácter de pública;

"Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información,





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

1. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, con lleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación del propio ente a garantizar dicha privacidad.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Asimismo, es importante señalar que la información requerida no está digitalizada, y en razón al volumen y complejidad al tratarse de más de 9000 fojas que contiene las Facturas y las Cuentas por Liquidar Certificadas comprobantes de pago requeridas por el solicitante, se propone dar la información requerida por el solicitante en Consulta Directa, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 7 último párrafo y 207 primer párrafo de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

19 DE 31

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Ente está obligado a proporcionarle la información en la modalidad que la haya solicitado, al respecto, de los comprobantes de pago las Cuentas por Liquidar Certificadas y las Facturas requeridas correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 haciendo de su conocimiento que aproximadamente se tendría que escanear más de 9000 fojas, por lo que para tener por cumplido el requerimiento, con fundamento en el artículo 52 segundo, tercero y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se propone poner a disposición del solicitante dichos documentos para su consulta directa los días 13, 14 y 15 de marzo del 2017, de las 11:00 hrs, a las 15:00 horas, con el Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad, el C. Mario Alberto Cisneros Martínez, en el inmueble ubicado en calle Calvario número 61, Colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 7 último párrafo y 207 primer párrafo de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México antes ya señalados.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: No sé si hay algún comentario, y quepa la posibilidad que ya en su momento se manejó con la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto a la reserva de ciertos contratos.

20 DE 31

En uso de la voz, Silvia Flores Castillo, Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, en calidad de asesora de la Dirección General de Administración manifestó: No. No pasa lo mismo con Recursos Materiales y Recursos Financieros, porque solamente nosotros tenemos las Cuentas por Liquidar Certificadas de aquellas personas a las que se les pagó. Las que no se pagaron y están en juicio obviamente no.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿No sé si hay algún otro comentario por parte de los presentes?

En uso de la voz, pleno del Comité de Transparencia manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Entonces aquí sí sólo se tendría la clasificación como Confidencial.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta manifestó: En ese sentido vamos a proceder a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.9^a.SE.08.03.17.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

"REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DOMICILIO Y CUENTA BANCARIA, DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL."

Información contenida en las facturas y cuentas por Liquidar Certificadas "CLC" (comprobante de pago).

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000026617.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 7 último párrafo y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, póngase a disposición del





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

solicitante la información de su interés, en consulta directa, debiendo señalar para el efecto tres fechas de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

21 DE 31

PUNTO III

ASUNTO 3

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, somete a consideración del Comité de Transparencia con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como información Restringida en la Modalidad de Reservada, el requerimiento consistente en:

"...Qué es lo que pide el trabajador y el laudo obtenido en qué sentido salió si a favor o en contra del trabajador por un periodo del primero de octubre de 2015 a la fecha".

Lo anterior deriva de que no todos los laudos cuentan con una resolución o laudo, y en otros casos en los que se cuenta con el laudo, aún falta que la autoridad administrativa dé el debido cumplimiento que ha ordenado la autoridad correspondiente.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000036417.

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado, Enlace de la Dirección Jurídica en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFORMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000036417, mediante la cual solicitan lo siguiente:

*"Solicito el nombre del titular que lleva los asuntos laborales de la delegación
Se me de su cédula profesional
Listado desglosado por número de expediente que es lo que pide el trabajador y el laudo
obtenido en qué sentido salió si a favor o en contra del trabajador por un periodo del
primero de octubre de 2015 a la fecha" (sic)*

Con fundamento en lo establecido en el artículo 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a consideración de este Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de Acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 173 174 y 183 fracción, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFORMEX folio 0414000036417, SE PROPONE COMO RESERVADA la información requerida consistente en





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

“...que es lo que pide el trabajador y el laudo obtenido en qué sentido salió si a favor o en contra del trabajador por un periodo del primero de octubre de 2015 a la fecha” (sic); toda vez que a la fecha de emitir la presente propuesta aún no han concluido, y en aquellos que cuentan con una resolución o Laudo aún falta que esta autoridad administrativa dé el debido cumplimiento que ha ordenado la autoridad correspondiente debido a que se encuentra en proceso, diversos trámites administrativos para dar cabal cumplimiento a lo requerido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, motivo por el cual se encuentra imposibilitada esta Unidad Administrativa en otorgar la información requerida mediante el folio que se atiende.

22 DE 31

Por lo anteriormente expuesto de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, los asuntos en materia laboral que se siguen sustanciando.

En los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, se cuenta asuntos en Materia Laboral de los cuales a la fecha de emitir la presente propuesta, se detectó que en dichos procedimientos se siguen sustanciando ya sea ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y/o ante la Dirección General de Administración para dar cabal cumplimiento a las resoluciones que se han emitido, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción VI, y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI.- Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada "...que es lo que pide el trabajador y el laudo obtenido en qué sentido salió si a favor o en contra del trabajador por un periodo del primero de octubre de 2015 a la fecha" (sic), toda vez que estos se siguen sustanciando ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y/o ante la Dirección General de Administración para dar cabal cumplimiento a las resoluciones.

23 DE 31

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida la resolución de fondo, y esta cause efecto, evitando que se vea afectada la secuela procesal en los expedientes que se encuentran activos; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en los procedimientos en cuestión, razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto se dicte una resolución por parte de la autoridad que tiene conocimiento de cada uno de los asuntos laborales y esta autoridad administrativa de cabal cumplimiento al Laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad Judicial de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer público parte de la información que requieren mediante folio INFOMEX 0414000036417, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en los asuntos laborales en cuestión, por lo que la información requerida, deberá de ser hasta en tanto se dicte resolución por parte de la autoridad competente con el carácter restringido en la modalidad de RESERVADA.

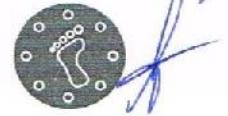
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, III, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad



aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.-

...
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

25 DE 31

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

....

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita un acuerdo por parte de este órgano colegiado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Jefatura de Unidad Departamental de asuntos Civiles y Administrativos.

I.-Fuente de información	Expedientes de asuntos laborales del Primero de Octubre de 2015 a la fecha.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	“...etapa se encuentran... Y ya se tiene resolución se me diga en que sentido salió la misma también” (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefatura de Unidad Departamental de Civiles y Administrativos.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, y 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se dicte resolución en los expedientes laborales y éstos causen ejecutoria, conforme a lo establecido en el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	La información consistente en "...que es lo que pide el trabajador y el laudo obtenido en qué sentido salió si a favor o en contra del trabajador por un periodo del primero de octubre de 2015 a la fecha" (sic); toda vez que a la fecha se sigue sustanciando y no han causado estado ni sea dictado resolución en los expedientes. O en su caso falta dar cumplimiento por parte de esta autoridad a las resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político en Tlalpan.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

27 DE 31

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación
III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengane de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

28 DE 31

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisar-se definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales

Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Paredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Cuando se está hablando de lo que pide el trabajador, me supongo que son las prestaciones que están demandando verdad, digo para que nos quede claro a todos los miembros.

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado, Enlace de la Dirección Jurídica en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Es correcto.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Paredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Y obviamente si salió a favor sería el sentido de la resolución o del laudo. Entonces ¿no sé si hay algún comentario por parte de la Contraloría Interna?



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente manifestó: Entonces nada más se anexaría el número de expedientes.

29 DE 31

En uso de la voz, Fabiola Mata Alvarado, Enlace de la Dirección Jurídica en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: En efecto presentamos una lista, que contiene el juicio el número de juicio y la sala en la que se está ventilando el asunto.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Obra la información en las dos últimas fojas de su carpeta para mejor referencia.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta manifestó: En el sentido que ya fue explicado, y que además se exemplifica con las dos últimas fojas, que es la información que se estaría dando, pues vamos a tomar la votación para este asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.9^a.SE.08.03.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

“...Qué es lo que pide el trabajador y el laudo obtenido en qué sentido salió si a favor o en contra del trabajador por un periodo del primero de octubre de 2015 a la fecha”.

Lo anterior deriva de que no todos los laudos cuentan con una resolución o laudo, y en otros casos en los que se cuenta con el laudo, aún falta que la autoridad administrativa dé el debido cumplimiento que ha ordenado la autoridad correspondiente.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000036417.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:18 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

30 DE 31

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta

Rosalba Aragón Paredes
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico en calidad de vocal suplente
de la Dirección General Jurídica y de
Gobierno

Arturo Moreno Islas
Jefe de Unidad Departamental de Quejas y
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría
Internas en calidad de Invitado Permanente
Suplente

Maria de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración en calidad de
Vocal.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

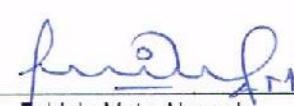
Novena Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
08 de marzo 2017

31 DE 31


Celso Sánchez Fuentevilla
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de asesor de la Dirección General de Administración.

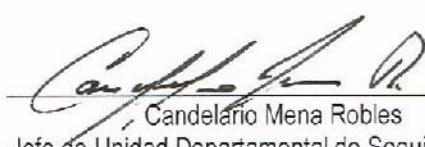

Javier Fregoso Avilés
Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en calidad de asesor de la Dirección General de Administración.


Silvia Flores Castillo
Enlace de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, en calidad de asesora de la Dirección General de Administración.


Fabiola Mata Alvarado
Enlace de la Dirección Jurídica, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.


Lucía Mendoza Mejía
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente.


Carlos Alberto Sánchez Alvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos.


Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado

